

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	1 de 55

ESTADO No. 63

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, 20 de noviembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	19667	JAVIER PRADO MANRIQUE	19	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1208-20	ARTICULO PRIMERO: No aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro del título No. 19667 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PAR-Cali N° 974 del 20 de octubre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular del contrato de concesión N° 19667, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del PTO como lo indica el Concepto Técnico PAR

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		2 de 55

						Cali No. 974 del 20 de octubre de 2020 en su numeral 4.1 en los siguientes aspectos: • <i>Presentar el estudio geotécnico, que sustente la estabilidad del diseño geométrico planteado, teniendo en cuenta las labores de explotación ya realizadas y las que se pretenden realizar, el cual deberá incluir la ejecución de ensayos de mecánica de rocas de los diferentes tipos de rocas presentes en el área para determinar la gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte y a la tensión. También incluirá los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Este estudio deberá proveer la información necesaria para definir el diseño geométrico de la explotación.</i> • <i>Se deberán calcular y categorizar los recursos minerales y las reservas mineras del yacimiento, las cuales corresponden a la parte económicamente explotable del recurso mineral medido o indicado calculado, teniendo en cuenta todos los factores que incidan en la recuperación del mineral, tales como el porcentaje de pérdida que se pueda producir cuando se extraiga el mineral, factores de tipo económico, de mercados, social, gubernamental, legal, ambiental, infraestructura etc. Se deben especificar los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo</i>
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		3 de 55

						<i>las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional, conforme a lo establecido en la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018.</i> 1. • <i>Presentar nuevamente el análisis financiero del proyecto, calculando el flujo de caja y el retorno financiero, conforme a la nueva producción planteada.</i> PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga el término de un (1) mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de declarar desistida la presentación del Programa de Trabajos y obras y por lo tanto, se procederá a requerir la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones. 2. ARTICULO TERCERO: Recordar al titular del contrato de concesión No. 19667, que el 21 de agosto de 2019, mediante oficio con radicado No. 20199050374462, el Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, informa que el día 19 de julio de 2019, se realizó suspensión de actividades como medida preventiva en la Cantera Adecuaciones y Agregados S.A. AYA, después de verificar que se encontraban por debajo de la cota de explotación autorizada mediante la Resolución 0100 No. 0150-0639 del 8 de septiembre de 2017 por la cual se realiza una cesión de la licencia ambiental global con Resolución 0100 No. 0710-0179 de 2007 a nombre del señor Javier Manrique Pardo. Por lo anterior,
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		4 de 55

						abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto no se levante dicha medida por parte de la autoridad ambiental competente. ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por Estado al señor JAVIER PRADO MANRIQUE identificado con C.C. 16760174 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	EJ3-102	DEISON HERMEL QUINTERO LASSO; CRISTINA QUINTERO LASSO, MARÍA BETIS QUINTERO LASSO, ZULEY QUINTERO LASSO, SAMAIRA QUINTERO LASSO, MARÍA DENIS QUINTERO LASSO, NEISA FERNANDA QUINTERO LASSO, HEIDI PAOLA	8	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1209-20	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. EJ3-102, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos semestral y anual de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 984 del 26 de octubre de 2020. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifiquen o subsanen lo requerido, o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. De conformidad con el Concepto Técnico PARC-984 del 26 de octubre de 2020, numeral 3.11, se tiene que los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		5 de 55

		QUINTERO LASSO Y YUDY VANESSA QUINTERO LASSO				señores DEISON HERMEL QUINTERO LASSO C.C. 16703197, CRISTINA QUINTERO LASSO, MARIA C.C 31524855, BETIS QUINTERO LASSO C.C. 31956428, ZULEY QUINTERO LASSO C.C. 31985095, SAMAIRA QUINTERO LASSO C.C. 31529321, MARÍA DENIS QUINTERO LASSO C.C. 29105783, NEISA FERNANDA QUINTERO LASSO C.C. 31579461, HEIDI PAOLA QUINTERO LASSO C.C. 34771708 Y YUDI VANESSA QUINTERO LASSO C.C. 1144027278, en su calidad de beneficiarios del título minero N° EJ3-102 adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$5.125.423) M/CTE más los intereses que se causen desde el 15 de febrero de 2019 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de visita de fiscalización. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares del contrato de concesión No. EJ3-102, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$5.125.423) M/CTE más los intereses que se causen desde el 15 de febrero de 2019 hasta el momento de su pago efectivo por concepto de visita de fiscalización. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que se le imputan o formulen
--	--	---	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		6 de 55

					su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y/OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. EJ3-102, que no se emite concepto de aprobación o rechazo respecto al Formato Básico Minero anual 2018, hasta tanto se alleguen las regalías del IV trimestre de 2018, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 984 del 26 de octubre de 2020. 2. INFORMAR que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 984 del 26 de octubre de 2020. 3. INFORMAR que mediante el numeral 2.5 del Auto PARC-355-17 del 30 de mayo de 2017, notificado por Estado PARC- 21 del 06 de junio de 2017 y el numeral 3 de los requerimiento del Auto PARC No. 458 del 24 de junio de 2020, notificado en Estado PARC No. 22 del 03 de julio de 2020, les fueron realizados
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		7 de 55

						requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 984 del 26 de octubre de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. REMITIR memorando al Grupo de Cobro Coactivo con copia de la solicitud de acuerdo de pago, para cancelar la visita de fiscalización fijada y requerida mediante la Resolución No. 006 I 06 de marzo de 2013, para la correspondiente evaluación de la aceptación o rechazo del acuerdo de pago, teniendo en cuenta lo concluido en los numerales 3.12 y 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 984 del 26 de octubre de 2020. 5. INFORMAR que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 984 del 26 de octubre del 2020. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		8 de 55

CONTRATO DE CONCESION	JAU-14481	REFORESTADORA ANDINA S. A	6	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1210 -20	APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019, II y III trimestre de 2020 de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 997 del 29 de octubre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 1 del Auto PARC-529 del 03 de julio de 2020, referente a las regalías del IV trimestre de 2019, toda vez que fueron allegadas mediante radicado No. 20201000630292 del 03 de agosto de 2020 y en el numeral 1 de los requerimiento del Auto PARC-764 del 01 de septiembre de 2020, toda vez que el titular mediante radicado 20201000779652 del 08 de octubre de 2020, allega respuesta al Auto 764 del 01 de septiembre de 2020 en donde informa que mediante contáctenos había realizado la presentación de las regalías del II trimestre de 2020, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 997 del 29 de octubre de 2020. 2. ACEPTAR el Formato Básico Minero anual del año 2019, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 997 del 29 de octubre de 2020.
-----------------------	-----------	---------------------------	---	------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		9 de 55

						3. INFORMAR que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 997 del 29 de octubre de 2020. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FLV-08E	ALVARO REYES	ANTONIO NAVIA	4	18/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1211-20 REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión N° FLV-08E, dar estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del presente informe de visita de fiscalización integral, dentro de los plazos previamente establecidos so pena de las consecuencias jurídicas que acarrea su incumplimiento. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el titular del contrato de concesión N° FLV-08E, dio cumplimiento a las No Conformidades, Código SHM-22, SHM-03, SHM-05, SHM-07 Y SHM-04, referenciadas en el punto 4 del presente informe. 2. Informar al titular del contrato de concesión N° FLV-08E, que debe seguir con el control del tratamiento de almacenamiento de combustibles, de conformidad con las recomendaciones del numeral 7.1 de las medidas preventivas del informe de Visita de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		10 de 55

						Fiscalización Integral PAR-CALI-152-2020 del 14 de agosto de 2020, para su conocimiento. 3. Correr traslado al Ministerio de Trabajo – Seccional Valle del Cauca, del informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-152-2020 del 14 de agosto de 2020, con el fin de ponerlos en conocimiento del cumplimiento de las obligaciones de orden técnico enunciadas en la visita pasada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-152-2020 del 14 de agosto de 2020. 5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No FLV-08E, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		11 de 55

CONTRATO DE CONCESION	QJ7-08011	SOCIEDAD CARBONERA CENTRAL DEL VALLE S.A.S.	4	18/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1212-20	APROBACIONES 1. Aprobar la póliza minero ambiental No 42-43-1010004676 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 26 de noviembre del 2019 hasta el 01 de diciembre del 2020, tomada por la sociedad titular del contrato de concesión N° QJ7-08011, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-828-2020 del 09 de septiembre de 2020. 2. En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.3 del Auto PARC-479 del 24 de junio de 2020, relacionado la presentación del recibo de pago y la suscripción de la póliza de cumplimiento No 42-43-101004676.
						REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° QJ7-08011, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma. 2. Otorgar a la sociedad CARBONERA CENTRAL DEL VALLE S.A.S., titular del contrato de concesión N° QJ7-08011, el término de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 55

					un (1) mes, conforme con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para que allegue la presentación de la justificación y los informes técnicos de las labores de exploración desarrolladas hasta la fecha y el cronograma de labores a desarrollar en el tiempo de prórroga de la etapa de exploración, solicitada mediante radicado N° 20201000698372 del 31 de agosto de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-828-2020 del 09 de septiembre de 2020, so pena de declarar desistida dicha solicitud. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. QJ7-08011, que mediante Auto PARC-208 del 27 de febrero de 2018, numeral 2.3 y Auto PARC-037 del 17 de enero de 2019, numeral 3.4, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa, relacionado con el Formato Básico Minero Anual 2017 y 2018, que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-828-2020 del 09 de septiembre de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar. 2. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		13 de 55

					17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI. MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI. MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-828-2020 del 09 de septiembre de 2020. 3. Informar a Seguros del Estado S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 42-43-1010004676, ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				14 de 55

						4. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-828-2020 del 09 de septiembre de 2020. 5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No QJ7-08011, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IKU-11501	ELIZABETH CAMPO VELASCO	11	18/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1213 -20	REQUERIMIEENTOS. 1. Requerir a la titular del contrato de concesión N° IKU-11501, dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-277-2020 del 05 de noviembre de 2020, dentro de los plazos previamente establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2. Requerir bajo la causal de caducidad enunciada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;”</i> para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización Integral PAR-CALI-277-2020 del 05 de noviembre de 2020, el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		15 de 55

					titulo cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, motivo por el cual ha sido tipificado dentro de la matriz de no conformidades con el código GNR-02. Se concede el término de treinta (30) días para que presente lo solicitado so pena de la consecuencia jurídica enunciada. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la titular del contrato de concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IKU-11501, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 277-2020 del 05 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Mantener la medida de SUSPENSIÓN DE LA MINA PAVO REAL, hasta tanto se adopten los correctivos para laborar de una manera segura, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.2 y 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-277-2020 del 05 de noviembre de 2020. 3. Informar a la titular del contrato de concesión N° IKU-11501, que las No conformidades, las instrucciones técnicas y la medida de seguridad identificadas en las visitas anteriores se mantienen, puesto que su cumplimiento está sujeto a la reactivación de la mina, toda vez que en la presente visita no se pudieron verificar debido a la inactividad del título.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		16 de 55

						4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 5. Informar a la titular del contrato de concesión N° IKU-11501, que, para el levantamiento de la medida de suspensión, deberá presentar la solicitud, una vez hayan dado cumplimiento a todas las instrucciones técnicas. 6. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Morales, Departamento del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 277-2020 del 05 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que en la bocamina denominada La Angostura, se encuentra dentro del área asignada al título Minero No. IKU-11501, sin embargo, es intervenida por el titular del Contrato de Concesión N° JBM-08361X, para que actúen dentro del marco de su competencia y además ponerlos en conocimiento de la reiteración en la medida de suspensión de la mina Pavo Real. 7. Informar a la titular del contrato de concesión N° IKU-11501, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		17 de 55

CONTRATO DE CONCESION	IH6-15151	JUAN CARLOS MESA GIRALDO Y FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO	6	18/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1214-20	APROBACIONES
						1. Aprobar la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 45-43-101003875, expedida por Seguros del Estado S.A., tomadores JUAN CARLOS MESA GIRALDO Y FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, con vigencia desde el 08 de julio de 2020 hasta el 08 de julio de 2021.
						2. Aprobar el Formulario Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotaciones de Minerales de (Arcilla caolinitica) correspondiente al trimestre II de 2020..
						REQUERIMIENTOS
						1. Requerir bajo causal de caducidad a las titulares del contrato de concesión N° IH6-15151, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", la presentación el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de (Arcilla caolinitica) correspondientes al trimestre III de 2020, toda vez que no se evidencia su presentación en el sistema de gestión documental ni en el expediente, conforme el numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 963-2020 del 16 de octubre de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		18 de 55

					su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares del contrato de concesión No. IH6-15151, que una vez sea revisado en el módulo de Formatos Básicos Mineros de ANNA Minería se procederá a realizar la evaluación respectiva del FBM anual del año 2019 y su plano de avance cargado en archivo shape, se dará el concepto respectivo que arroje dicha evaluación. 2. Declarar subsanados los numerales 1 y 2 de los requerimientos del Auto PAR Cali No. 856-2020 del 28 de septiembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 044-19 del 29 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que los titulares mediante radicados No. 202091000750562 y 20201000595372 del 25 de septiembre de 2020, allegaron lo requerido. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		19 de 55

					oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar a los titulares del contrato de concesión No. IH6-15151 que mediante el Auto PAR Cali No. 856-2020 del 28 de septiembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 044-19 del 29 de septiembre de 2020, en el numeral 3., la presentación de la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental o el estado actual del trámite, conforme al numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 963-2020 del 03 de noviembre de 2020., requerimiento bajo apremio de multa a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo. Por tanto la Autoridad Minera se pronunciara sobre las sanciones a que haya lugar, en acto administrativo separado. 5. Informar a los titulares del contrato de concesión No. IH6-15151, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. IH6-15151, presenta las siguientes superposiciones:
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		20 de 55

					INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- ACTUALIZACIÓN 06/09/2019. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. 6. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 45-43-101003875 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-963-2020 del 16 de octubre de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				21 de 55

						10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08015	JUAN GUILLERMO JARAMILLO URIBE	5	18/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1215-20	APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, y III del año 2020, teniendo en cuenta que se encuentran diligenciados dentro de los parámetros establecidos. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08091, que una vez reinicien las actividades mineras deberán dar estricto cumplimiento a las medidas preventivas señaladas en el numeral 8.1 del Informe de Inspección de Visita por SEL (seguimiento en Línea), PARC-248-20 del 23 de octubre de 2020, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08091, bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa (Matriz de no conformidades SHM-22) los cuales deben ser fijados para prevenir posibles accidentes. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		22 de 55

					presente acto administrativo para que presenten pruebas de haber dado cumplimiento a lo enunciado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del contrato de concesión No. ICQ-08015, que se hicieron unos requerimientos mediante Auto PARC No. 1063 del 29 de diciembre de 2016, notificado en estado PARC No.03-17 del 31 de enero de 2017,numeral 2.15 la presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO-, mediante Auto PARC No. 543-20 del 03 de julio de 2020 notificado en estado PARC No. 23-20 del 14 de julio de 2020, numeral 2.4 por la omisión de presentar la Licencia Ambiental correspondiente y/o certificación vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, requerimientos bajo apremio de multa, que la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme al numeral 3.2, 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 991-20 del 26 de octubre de 2020.por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar al titular del contrato de concesión No. ICQ-08015, que dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, presentó en la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2019, el cual será objeto de evaluación en un próximo concepto técnico.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		23 de 55

					3. Declarar subsanado el numeral 1., requerimientos del AUTO PAR Cali No. 939-2020 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado PARC No. 048-20 del 15 de octubre de 2020, el titular allego El día 13 de octubre de 2020, mediante radicado No. 20201000782892 formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I, II, III trimestre del año 2020. 4. Informar al titular del contrato de concesión No. ICQ-08015, que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. ICQ-08015, presenta superposición con: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO CARTAGO - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-deconcertaciones/139.%20ACTA%20MUNICIPIO%20CARTAGO.pdf. ZONA MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 08/12/2019. ZONA MICROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 29/09/2019. 5. Informar al titular del contrato de concesión No. ICQ-08015, de realizar labores de explotación hasta contar con la aprobación del Programa de trabajos y obras y obtener la viabilidad ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		24 de 55

						6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - PARC N° 248-20 del 23 de octubre de 2020 y el Concepto Técnico PAR-Cali N° 991-2020 del 26 de octubre de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	432	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	7	18/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1216-20	APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías del I y II trimestre de 2020, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 972 del 20 de octubre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al Reconocimiento de Propiedad Privada No. 432, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019, toda vez que ya se encuentra habilitada la herramienta de ANNA MINERIA, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 972 del 20 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		25 de 55

					octubre de 2020. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido. 2. Requerir al Reconocimiento de Propiedad Privada No. 432, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 972 del 20 de octubre de 2020. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido. 3. No Aprobar la información allegada mediante radicado No 20201000687322 del 26/08/2020, referente a Informe Técnico Programa Especial de Labores y en consecuencia, requerir al Reconocimiento de Propiedad Privada No. 432, la presentación de la información señalada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 972 del 20 de octubre de 2020. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido. 4. Requerir al Reconocimiento de Propiedad Privada No. 432, la presentación del acto administrativo de otorgamiento de viabilidad ambiental o constancia de su trámite, expedida por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 972 del 20 de octubre de 2020. Por lo tanto, se otorga el
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		26 de 55

					término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 520 del 03 de julio de 2020, notificado en Estado PARC No. 23 del 14 de julio de 2020, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 972 del 20 de octubre de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2. Reiterar al Reconocimiento de Propiedad Privada No. 432, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, toda vez que no se ha implementado, de acuerdo con el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 972 del 20 de octubre de 2020. 3. Informar al Reconocimiento de Propiedad Privada No. 432, que de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 972 del 20 de octubre de 2020, que el área presenta las siguientes superposiciones: -PARQUE NACIONAL NATURAL LOS FARALLONES DE CALI - - Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP -ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS -TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RIO NAYA
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		27 de 55

					-TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RÍO YURUMANGUÍ -ZONA MINERA ESPECIAL DE COMUNIDAD NEGRA A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO RÍO YURUMANGUÍ- ZONA 3, EN EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. -RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 – -ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO LÓPEZ. -INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS -PERIMETROS URBANOS – SAN ANTONIO- SAN FRANCISCO DE NAYA- CALLE LARGA -SAGRADA FAMILIA- SANTA MARÍA- SAN LORENZO- AGUAMANSA- SAN PEDRO DE NAYA – BARTOLA- CONCEPCIÓN- PUERTO MERIZALDE Y PRIMAVERA Por lo tanto, respecto a la superposición con áreas protegidas no se podrá realizar actividad minera, al ser una zona excluible de minería, de acuerdo con el artículo 34 de la ley 685 de 2001 y con relación a la superposición con Reserva Forestal- Ley 2da de 1959, no se podrá realizar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental competente. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 972 del 20 de octubre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				28 de 55

						6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IJV-14181	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS	5	18/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1217-20	APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2020 para oro y plata declarado en ceros, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 970 del 19 de octubre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. IJV-14181, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual 2019, en la plataforma de Anna Minería la cual se encuentra habilitada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 970 del 19 de octubre de 2020. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		29 de 55

					2. De conformidad con el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 970 del 19 de octubre de 2020, se tiene que el señor RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS identificado con C.C. No. 17343222, en su calidad de beneficiario del título minero No.IJV-14181, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$952.206) M/CTE más los intereses que se causen desde el 27 de octubre de 2016 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago del canon superficialario del tercer año de la etapa de construcción y montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$952.206) M/CTE más los intereses que se causen desde el 27 de octubre de 2016 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del pago del canon superficialario del tercer año de la etapa de construcción y montaje. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		30 de 55

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES SUBSANAR el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2 del Auto PARC No. 646 del 06 de agosto de 2020, toda vez que mediante radicado No. 20201000743622 del 21 de septiembre de 2020 allega una constancia sobre el trámite ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 970 del 19 de octubre de 2020. INFORMAR a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101008531 con vigencia hasta el 27 de octubre de 2021, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. IJV-14181, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 970 del 19 de octubre de 2020.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		31 de 55

						4. INFORMAR que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 970 el 19 de octubre del 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FLL-147	SERGIO RUBIO	ANDRES GOMEZ	7	18/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1218-20 APROBACIONES: 1. Aprobar la póliza de cumplimiento No. 42-43-101005036 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 25 de agosto de 2020 hasta el 25 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 969 del 19 de octubre de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2. En consecuencia con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		32 de 55

					numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.486 del 25 de junio de 2020, notificado en Estado PARC No. 022 del 03 de julio de 2020. 3. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 969 del 19 de octubre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. FLL-147 acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 969 del 28 septiembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibidem. 2. Requerir al titular del contrato de concesión No. FLL-147, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que allegue el
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		33 de 55

					soporte de pago de las regalías del II trimestre de 2020, toda vez que el aportado bajo radicado No. 20201000775202 del 07 de octubre de 2020 se allegó comprobante de pago PiN No.202010006145837 del 06-10-2020 por valor de \$2.843.980 sin membrete de pago del Banco de Bogotá, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 969 del 19 de octubre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				34 de 55

						realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar al titular del contrato de concesión No. FLL-147, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 137 del 10 de julio de 2020., acogido mediante el Auto PARC No. 630 del 03 de agosto de 2020 será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARC No. 969 del 19 de octubre de 2020. 3. Informar que mediante el Auto PAR Cali No. 941 del 19 de noviembre de 2019, notificado en Estado PARC-77 del 19 de noviembre de 2019, numerales 2.2 y 2.8; el Auto PAR-Cali No. 071 del 31 de enero de 2019, notificado en Estado PARC No. 005 del 07 de febrero de 2019, numeral 2.5 y el numeral 2 del item de requerimientos del Auto PARC No.486 del 25 de junio de 2020, notificado en Estado PARC No. 022 del 03 de
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		35 de 55

					julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 969 del 19 de octubre de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 4. Respecto al trámite de cesión de derechos señalado en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARC No. 969 del 19 de octubre de 2020, me permito informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra realizando el estudio pertinente para proferir decisión de fondo mediante acto administrativo. 5. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42-43-101005036 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 969 del 19 de octubre de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		36 de 55

						7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ILE-14241	REFORESTADORA ANDINA S.A. NIT 8903169587	7	18/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1219-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular para que dé cumplimiento dentro del plazo otorgado a las recomendaciones e instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7 del Informe SEL-246 del 22 de octubre de 2020 so pena de incurrir en no conformidades, principalmente en lo referente a continuar con la conformación de los taludes de explotación de acuerdo con lo aprobado en el Plan de Trabajos y Obras –PTO la cual fue enunciada con cumplimiento parcial dentro del numeral 4 del citado informe. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que debe continuar dando estricto cumplimiento a lo relacionado con el Decreto 2222 de 1993, reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a Cielo Abierto y el Decreto 1072 de 2015-Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. 2. Informar de acuerdo a lo concluido en el informe SEL-246 del 22 de octubre de 2020 que el contrato de concesión No.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				37 de 55

						ILE-14241, se evidenció el cumplimiento de las instrucciones técnicas realizadas mediante el Informe de Visita PAR-CALI-453 del 09 de diciembre de 2019. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe SEL-246 del 22 de octubre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HHN-08391	LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIO	6	18/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1220-20	APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral del año 2019 allegados por el titular minero en el Sistema Integral de Gestión Minera – SI MINERO, el día 19 de marzo de 2020, mediante obligación 2020031948523, dado que se encuentra bien diligenciado. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, dado que se encuentran bien diligenciados.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		38 de 55

					3. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas de río correspondientes a los trimestres I, II III y IV del año 2019 y I, II del año 2020 declarados en ceros, para mineral de arena. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión No. HHN-08391, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Anual 2019 en la herramienta de AnnA Minería, conforme a lo concluido en el numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 979-2020 del 22 de octubre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. 2. Requerir bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión No.HHN-08391, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas de río correspondientes a los trimestres I, II III y IV del año 2019 y I, II del año 2020, para mineral de grava de conformidad con el numeral 3.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 979-2020 del 22 de octubre de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		39 de 55

					respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. 3. Requerir bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión No.HHN-08391, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" la presentación de los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2020, para minerales de gravas y arenas, de conformidad con el numeral 3.8 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 979-2020 del 22 de octubre de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. HHN-08391 que mediante el Auto PARC-532-19 del 29 de agosto de 2019, numeral 2.5 la presentación del acto administrativo por el cual se concede la licencia ambiental o certificado que evidencie el inicio del trámite de obtención de la misma, numeral 2.6 la presentación de los Formularios para la Declaración y Liquidación de las Regalías correspondientes al I, II trimestre de 2018, mediante el Auto PARC-0088-20 del 31 de enero de 2020 numeral 2.6 por la omisión de allegar la reposición de la póliza de cumplimiento, requerimientos bajo apremio de multa y bajo
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		40 de 55

					causal de caducidad que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme los numerales 3.1, 3.2, de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 979-2020 del 22 de octubre 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Declarar subsanado, el requerimiento realizado mediante numeral 2.3 del Auto PARC-169 del 6 de marzo de 2019, y el numeral 2.2 y 2.4 del Auto PARC-0088-20 del 31 de enero de 2020, en cuanto a que mediante radicado No. radicado No 20201000684002 del 25 de agosto de 2020, el titular allego los planos anexos y los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2009. 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019. 3. Informar al titular del contrato de concesión No. HHN-08391, que NO puede realizar labores de explotación hasta no contar con la Licencia Ambiental otorgada por la entidad competente. 4. Informar al titular del contrato de concesión No. HHN-08391, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. HHN-08391, presenta las siguientes superposiciones: Superposición parcial con área susceptible de actividad minera del Municipio de Jamundí. Superposición total con Zonas
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		41 de 55

					Microfocalizadas y Macrofocalizadas de Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras. 5. Informar al titular del contrato de concesión No. HHN-08391, que no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del concepto técnico no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias. 6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		42 de 55

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 979-2020 del 22 de octubre de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IGA-10251	JOSE WILMAR BOCANEGRA LOAIZA, FRANCISCO JAVIER HERRERA VEIRA, MARLEY BOCANEGRA ARCE, LUZ DARY BOCANEGRA ARCE, YOLANDA BOCANEGRA ARCE, MARIA LEONOR BOCANEGRA ARCE,	5	18/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1221-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. IGA-10251, que una vez reinicien las actividades mineras deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Inspección de Visita por SEL (seguimiento en Línea), PARC-241-20 del 20 de octubre de 2020, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		43 de 55

		JOSE MANUEL BOCANEGRA ARCE, EDILMA BOCANEGRA ARCE			RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección de Visita por SEL (seguimiento en Línea), PARC-241-20 del 20 de octubre de 2020. 2. Informar a los titulares del Contrato de concesión No. IGA-10251, que se hizo un requerimiento bajo apremio de multa mediante el numeral 2.2 del Auto PARC No. 014 del 10 de enero de 2019, notificado en Estado PARC No. 002-19 del 15 de enero de 2019, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con Señalización y demarcación preventiva, informativa tipificada con el código SHM-22 del numeral 6 de la Matriz de No Conformidades del Informe de Visita de Fiscalización No. 003-19 del 03 de enero de 2019, conforme a lo concluido en el numeral 4. Inciso final del Informe de Inspección de Visita por SEL (seguimiento en Línea), PARC-241-20 del 20 de octubre de 2020, requerimiento que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por tanto la Autoridad Minera se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en acto administrativo separado. 1. 3. Informar a los titulares del Contrato de concesión No. IGA-10251, la no conformidad GNR-04 Presencia de minería de hecho, tradicional y/o ilegal dentro del área del título, tipificada en el numeral 6 de la Matriz de No Conformidades del Informe de Visita de Fiscalización No. 003-19 del 03 de enero de 2019, ya no persiste, no requiere subsanarse por no ser requerida mediante auto, conforme a lo concluido en el numeral 4. Inciso final y el numeral 8 de las conclusiones del
--	--	---	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		44 de 55

					Informe de Inspección de Visita por SEL (seguimiento en Línea), PARC-241-20 del 20 de octubre de 2020. 4. Informar al titular del contrato de concesión No. IGA-10251, abstenerse de realizar labores en el área concesionada hasta contar con el instrumento ambiental otorgado por autoridad competente, realice el trámite correspondiente ante sobre la Superposición Total con el Paisaje Cultural Cafetero y sea levantada la medida preventiva de suspensión impuesta por la Corporación Autónoma Regional del Valle – CVC. 5. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		45 de 55

CONTRATO DE CONCESION	JBm-08361X	MARIANO ANDRES BETANCUR ALVAREZ	10	18/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1222-20	REQUERIMIENTOS. 1. Requerir a la titular del contrato de concesión N° JBM-08361X, dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-283-2020 del 06 de noviembre de 2020, dentro de los plazos previamente establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la titular del contrato de concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No JBM-08361X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 283-2020 del 06 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Reiterar la orden de suspensión de actividades ordenada en campo para la bocamina ubicada en coordenadas planas de Gauss N: 800490.81; Este: 1042200.13, por encontrarse por fuera del área otorgada y no contar con la servidumbre de acceso para ejecutar estas labores, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.283-2020 del 06 de noviembre de 2020. 3. Suspender de manera inmediata los trabajos adelantados en la mina Angostura, teniendo en cuenta que los mismos se
-----------------------------	------------	------------------------------------	----	------------	------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		46 de 55

					encuentra fuera del título minero y cuya área pertenece al título N° IKU-11501. 4. Informar al titular del contrato de concesión N° JBM-08361X, que teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 1 del Auto PARC-731 del 26 de agosto de 2020, referente a la presentación de suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. 5. Informar al titular del contrato de concesión N° JBM-08361X, que las No conformidades, las instrucciones técnicas y las medidas de seguridad identificadas en las visitas anteriores se mantienen, puesto que su cumplimiento está sujeto a la reactivación de la mina, toda vez que en la presente visita se pudo determinar la inactividad del título. 6. Recordar al titular minero que debe continuar dando cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 7. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Morales – Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, remitiendo copia del Informe de Visita Integral No. PAR-CALI-283-2020 del 06 de noviembre de 2020 y del presente auto, teniendo en cuenta que se evidenció actividad minera por fuera del área otorgada, motivo por el cual se reiteró la orden de suspensión de actividades en la mina ubicada en coordenadas planas de Gauss N: 800490.81; Este: 1042200.13, la cual pertenece al
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			47 de 55

						título minero No. IKU-11501, de conformidad con lo indicado en el numeral 8.2 del referido informe de visita, para lo de su competencia. 8. Informar al titular del contrato de concesión N° JBM-08361X, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HB7-141	GERMÁN GUERRERO	6	18/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1223-20	APROBACIONES 1. Aceptar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-980-2020 del 22 de octubre de 2020, el Formato Básico Minero anual del año 2019, el cual será tenido en cuenta en una nueva evaluación y para aprobación en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. 2. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-980-2020 del 22 de octubre de 2020, la Póliza Minero Ambiental No. 03 DL006175 de Seguros Confianza, con vigencia desde el 14 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		48 de 55

					septiembre de 2020 hasta el 14 de septiembre de 2021, tomada por el titular del contrato de concesión N° HB7-141, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 3. Aceptar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-980-2020 del 22 de octubre de 2020, los argumentos presentados por el titular minero por la baja producción de material, requerido mediante Auto PARC-726 del 25 de agosto del 2020, presentado mediante radicado No 20201000755332 del 29/09/2020, sin embargo, se le recuerda al titular que de continuar con una producción diferente a la aprobada en el PTO, deberá solicitar su modificación. En consecuencia, del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio realizado en el numeral del 2 de los requerimientos del Auto PARC-726-20 del 25 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-980-2020 del 22
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		49 de 55

					de octubre de 2020, bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HB7-141, de acuerdo a lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-980-2020 del 22 de octubre de 2020, que mediante Auto PARC-726-20 del 25 de agosto de 2020, notificado por estado PARC-32 del 28 de agosto de 2020, se realizó un requerimiento bajo causal de caducidad, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020, que a la fecha se evidencia su incumplimiento. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, adelantará la actuación administrativa a que haya lugar. 2. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No.HB7-141, presenta las siguientes superposiciones:
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		50 de 55

					Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. 3. Informar que el Contrato de Concesión No. HB7-141, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. Informar a Seguros Confianza, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento No. 03 DL006175, ha sido requerida bajo causal de caducidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite. 5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-980-2020 del 22 de octubre de 2020. 6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No HB7-141, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		51 de 55

CONTRATO DE CONCESION	SB9-12411	CONCESIONARIO CAUCA S.A.S.	NUEVO	7	18/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1224-20	APROBACIONES
							1. Aceptar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-982-2020 del 22 de octubre de 2020, el Formato Básico Minero Anual 2019, el cual será tenido en cuenta en una nueva evaluación, para aprobación en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM. En consecuencia, del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARC-878 del 29 de septiembre de 2020, relacionado con el Formato Básico Minero Anual 2019. 2. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-982-2020 del 22 de octubre de 2020, el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020, presentados en ceros. REQUERIMIENTOS 1. Otorgar al CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S., titular de la Autorización Temporal N° SB9-12411, el término de un (1) mes, conforme con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que allegue el acta y/o certificación de aprobación de prórroga del contrato de obra expedido por el ente contratante, relacionado con la solicitud de prórroga del título minero referenciado, radicada con el N° 20201000556032 del 02/07/2020 y 202010005833322 del 18 de julio del 2020, de conformidad con lo concluido y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		52 de 55

						recomendado en el numeral 3.4 y 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-982-2020 del 22 de octubre de 2020, so pena de declarar desistida dicha solicitud. 2. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-982-2020 del 22 de octubre de 2020, al titular de la Autorización Temporal N° SB9-12411, la presentación del Plan de Trabajos de Explotación antes de iniciar las actividades de extracción. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-982-2020 del 22 de octubre de 2020, que mediante Auto PARC-115 del del 14 de febrero de 2019, notificado en Estado PARC No. 007 del 20 de febrero de 2019, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa referente a la presentación de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2018 y que a la fecha se evidencia su incumplimiento. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar. 2. Informar que una vez consultado el visor geográfico de ANNA MINERÍA, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área de la Autorización Temporal No SB9-12411, presenta la siguiente descripción en cuento a superposiciones:
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		53 de 55

						INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018 - ZONA MACROFOCALIZADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. 3. Informar al concesionario NUEVO CAUCA S.A.S., titular del contrato de concesión N° SB9-12411, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera hasta no contar con la Licencia Ambients debidamente otorgada. 4. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-982-2020 del 22 de octubre de 2020. 5. Informar al titular de la Autorización Temporal No SB9-12411, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESION	HHP-15391X	INGENIERÍA Y MINERÍA DE OCCIDENTE S.A. INGEOCC S.A.	4	19/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1225-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recomendar al titular minero no ejercer labores de explotación hasta tanto no cuenten con el otorgamiento de la Licencia ambiental.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		54 de 55

						2. Recordar dar cumplimiento con el decreto de seguridad e higiene minera en las labores a cielo abierto y lo relacionado en materia de seguridad y salud en el trabajo, una vez se inicie la explotación y cumplir estrictamente con lo estipulado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea N° 242-2020 del 22 de octubre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	167-93	JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA	3	19/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1226-20	1. REQUERIR al señor JAIRO MONTEZUMA CASTILLO, titular del Contrato en virtud de aporte No. 167-93 para que presente la ubicación de los hechos perturbatorios (coordenadas). Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, de lo contrario se entenderá desistida la solicitud de Amparo Administrativo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				55 de 55

					radicada con número 20201000866232 del 18 de noviembre de 2020. 2. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 20 de noviembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI